

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por la apoderada de la entidad demandante, y NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. Sírvase proveer

Supía, diciembre 10 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 950

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ORLANDO DE JESÚS LEÓN ORLANDO
Radicado: 2019-00081

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por parte de la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ORLANDO DE JESUS LEON ORLANDO**, por pago total.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

El embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA.

LÍBRESE el oficio respectivo para dejar sin efecto la medida comunicada mediante similar No 1132 del 1 de abril del 2019.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No 196 del 13 de diciembre de 2021
(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA